

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados "ROLANDO HECTOR FABIAN C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ EJECUCION DE SENTENCIA" Expte. SA-00076-C-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, advierto que el actor ha presentado liquidación y de la misma se ha corrido traslado al demandado, sin tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia dictada el día 09/12/2024 dónde en el punto 2 de la parte resolutive se dijo: *2.- DIFERIR para la etapa de ejecución de sentencia la fijación del monto por reintegro de todo lo pagado en exceso y de honorarios abonados a la sociedad administradora, conforme las pautas señaladas en los considerandos respectivos.-*

II.- Que, dicha sentencia se encuentra firme y consentida, y que en este expediente se ha sorteado a la perita que determinará dicho monto.-

III.- Que, asiste razón a la demandada entonces a lo dicho en su contestación del traslado al efecto, debiendo estarse a lo que resulte de la pericia que se realizará en este expediente.-

IV.- Que, en atención a lo dispuesto sobre el punto 3 de la parte resolutive de la sentencia dictada en autos lo que se encuentra firme y consentido a saber: *"Readecuar las cuotas debidas a abonar por el actor según lo que su capacidad económica le permita, en atención a lo dispuesto por la Resolución 14/2020 de la IGJ y sus prórrogas, debiendo la demandada informar de manera adecuada y de acuerdo al mandato impuesto como se llevará a cabo dicha implementación, y los montos a abonar por las cuotas que se ajusten"*, se tiene presente lo manifestado por la demandada debiendo estarse a las resultas de la pericia, y en su caso se evaluará que puedan compensarse las deudas -lo pagado de mas- con -las cuotas que faltan abonar-.-

V.- Que, en cuanto a la tasa de interés, corresponde decir que en el fallo claramente en el considerando se dispuso la Tasa Activa del Banco Nación, a los fines de determinar créditos y deudas.-

Por ello, una vez determinado con la pericia dichos montos, si las sumas no se abonan en tiempo y forma por cada una de las partes, vencido el plazo, devengarán intereses, y a ello se aplicará la tasa Machin, en atención a la sentencia dictada en los autos principales.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Rechazar la liquidación presentada por el actor, hasta tanto se realice la pericia oportunamente ordenada.-
- 2.- Tener presente lo manifestado por la demandada, debiendo estarse también a lo que resulte de la pericia a determinarse.-
- 3.- Tener presente lo ordenado respecto a los intereses dispuestos.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza